



4760

	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 269 – 2015-A-MDE/LC.

Echarati, 09 de junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO: Informe N° 039-2015-DVVM-GM-MDE/LC; La Opinión Legal N°240-2015-MDE-OAJ/AARV; Informe N° 177-2015-MDE-GM-GSLP-G; Memorandum N° 254-2015-MDE-OPI/AOP-D; Informe N° 025-2015-MDE- OPI/JPG-E; Memorandum N° 484-2015-MDE-GM-GSLP-CGS; Informe N° 062-2015-MDE-CSZPR/JVCP; Informe N° 004-2015-RJPP-IO-UOPR-MDE-LC; Y:



CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, la entidad edil resuelve aprobar el Expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública PIP “Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud de Palma Real, Red de Salud la Convención DIRESA CUSCO del Distrito de Echarati – La Convención - Cusco”, con código SNIP N° 214756, con un monto de pre inversión S/.7'798,545.00, y el presupuesto de expediente S/.7'908,302.18.



Que, con fecha 12 de febrero del 2015 el Residente de la Obra mediante el Informe N° 064-2015-JCCB.RO/MDE, presenta la solicitud de tercera ampliación para la obra “Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud de Palma Real, Red de Salud la Convención DIRESA CUSCO del Distrito de Echarati – La Convención - Cusco”. Esta solicitud se encuentra enmarcada dentro de los dispositivos legales que contiene La Directiva N° 001-2011-EF/68.01 del SNIP que en su art. 27 define acerca de las modificaciones en la fase de inversión señala que un PIP puede sufrir modificaciones sustanciales y no sustanciales por lo que este expediente técnico y la solicitud de primera ampliación no es una modificación sustancial del PIP, de la misma forma no es una modificación del monto de inversión. Por lo que es pertinente y legal aprobar la tercera ampliación de plazo por encontrarse dentro del marco de las disposiciones que amparan la acción de ampliación de plazo

En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Se:

SE RESUELVE

ARTICULO 1.- APROBAR en vía de regularización, la tercera ampliación de plazo de ejecución de la obra PIP de Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud de Palma Real, Red de Salud la Convención DIRESA CUSCO del Distrito de Echarati – La Convención - Cusco, por un lapso de **357** días calendarios, los que se iniciaron el 24 de agosto del 2014 al 15 de agosto del 2015.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

c.c.
ALCALDIA
ARCHIVO
RESIDENTE DE OBRA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE